	Reporte Preliminar con los Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	1
		Página:	1 de 7
		Rige:	04-01-2022

Lunes 4 de abril, 2022

AI-0047-2022

Al contestar refiérase al número de oficio; preferiblemente con el uso de firma digital, a través de la dirección correo electrónico auditoria.interna@sfe.go.cr

Ingeniero

Nelson Morera Paniagua, Director

Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)

ASUNTO: Se remite reporte preliminar con los resultados del seguimiento **AI-SFE-RPS-001-2022**, relacionado con el informe **AI-SFE-SA-INF-001-2016**, comunicado con el oficio **AI-SFE-070-2016**.

Estimado señor:


Por medio del oficio AI-SFE-070-2016 del 10 de marzo de 2016, se comunicó el informe AI-SFE-SA-INF-001-2016, el cual contiene los resultados del estudio especial denominado “Evaluación del sistema de control interno en materia de recursos humanos.”. En el referido informe se encuentran las siguientes recomendaciones, cuyo propósito está direccionado a:

- **Recomendación N° 2.15.6.1:** Gestionar ante las instancias competentes, la creación y autorización de un puesto para que sea ocupado por un especialista en Salud y Seguridad Ocupacional, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Trabajo y en el “Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional” (Decreto Ejecutivo N° 39408-MTSS).
- **Recomendación N° 2.15.6.2:** Valorar la pertinencia y conveniencia de crear una Oficina de Salud Ocupacional propia para el SFE, o bien, determinar una vez autorizada la creación del puesto indicado en la recomendación anterior, si el funcionario que llegue a ocupar este puesto debe responder en forma directa y técnicamente a la Oficina de Salud Ocupacional de MAG; lo anterior, teniendo presente en todo momento el uso exclusivo que tienen los recursos del SFE de acuerdo con la Ley de Protección Fitosanitaria N°7664. Un aspecto a considerar, está relacionado con la necesidad de ubicar el puesto que se llegue a crear, en una línea directa de subordinación con respecto a la alta jerarquía del SFE, lo anterior en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 39408-MTSS.

1. ESTADO DE CUMPLIMIENTO QUE MUESTRAN LAS RECOMENDACIONES SUJETAS A SEGUIMIENTO

De acuerdo con nuestros registros, se informa el estado actualizado de cumplimiento¹ que muestran las recomendaciones sujetas a seguimiento.

¹ Recomendación Cumplida (**RC**), Recomendación Parcialmente Cumplida (**RPC**), Recomendación en Proceso de Verificación (**RPV**), Recomendación No Cumplida (**RNC**) y Recomendación Sin Vigencia (**RSV**),

	Reporte Preliminar con los Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	1
		Página:	2 de 7
		Rige:	04-01-2022

Lunes 4 de abril, 2022
AI-0047-2022

Para facilitar la comprensión de la presente comunicación, se indica que la estructura es la siguiente:

- Primer Nivel:** Hace referencia al número de informe de auditoría, el cual se conforma de tres subniveles.
 - **Primer Subnivel:** Informa sobre el estado que registra(n) la(s) recomendación(es).
 - **Segundo Subnivel:** Consigna antecedentes de la gestión emprendida por la administración.
 - **Tercer Subnivel:** Describe los comentarios de la Auditoría Interna.
- Segundo Nivel:** Detalla el requerimiento de información planteado por la Auditoría Interna.

1.1 Sobre el informe AI-SFE-SA-INF-001-2016

1.1.1 Estado de cumplimiento que registran las recomendaciones sujetas a seguimiento

Referencia de la Recomendación	Datos asociados a la ejecución cronograma de actividades		Estado de Cumplimiento ²				
	Fecha de cumplimiento	Documentos recibidos	RC	RPC	RNC	RPV	RSV
2.15.6.1	30/01/2017	Oficio DSFE.188.2019 Oficio CSO-07-2020			√		
2.15.6.2	30/01/2017	Oficio CSO-DE-OF-212-2020			√		


1.1.2 Antecedentes sobre la gestión emprendida por la administración

1.1.2.1 Antecedentes normativos:

- 1.1.2.1.1** Decreto Ejecutivo N° 39408-MTSS “Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional”:

Artículo 2°-Siendo la persona empleadora el principal responsable de la Salud Ocupacional de la empresa, la oficina o departamento dependerá del nivel superior jerárquico o gerencial, sea en el sector público o en el sector privado.

² Recomendación Cumplida (RC), Recomendación Parcialmente Cumplida (RPC), Recomendación No Cumplida (RNC), Recomendación en Proceso de Verificación (RPV) y Recomendación Sin Vigencia (RSV).

	Reporte Preliminar con los Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	1
		Página:	3 de 7
		Rige:	04-01-2022

Lunes 4 de abril, 2022
AI-0047-2022

Artículo 7°-La persona empleadora, sea de derecho público o de derecho privado, que ocupe permanentemente más de cincuenta personas trabajadoras, está obligada a mantener en su empresa una Oficina o Departamento de Salud Ocupacional.


Artículo 9°-Son obligaciones de la persona empleadora que ocupe permanentemente más de cincuenta personas trabajadoras, con relación a las oficinas o departamentos, las siguientes:

- a) Formar y mantener una oficina o departamento, integrada por personal con formación profesional en salud ocupacional.*
- b) Aprobar los programas y planes de salud ocupacional en su empresa o institución, que sean sometidos a su conocimiento por la persona encargada de la oficina, así como promover y crear, por todos los medios posibles, una cultura de salud ocupacional empresarial o institucional.*
- c) La persona empleadora pondrá a disposición de la oficina o departamento las instalaciones, medios materiales, tecnológicos, equipos y recursos financieros para su funcionamiento.*
- d) Atender las recomendaciones e informes, vinculantes para la persona empleadora, emitidos por la persona responsable de la oficina o departamento.*

1.1.2.1.2 Decreto Ejecutivo N°33507-MTSS. Reglamento de Salud Ocupacional en el Manejo y Uso de Agroquímicos:

Artículo 28.-En todo centro de trabajo donde se ocupen diez (10) o más trabajadores deben constituirse las Comisiones de Salud Ocupacional y, si la cantidad de trabajadores supera los cincuenta (50), deben establecerse las Comisiones y las Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional. Estas comisiones deben estar integradas con igual número de representantes del patrono y de los trabajadores, y tendrán como finalidad específica investigar las causas de los riesgos del trabajo, determinar las medidas para prevenirlos y vigilar para que en el centro de trabajo se cumplan las disposiciones de Salud Ocupacional.

La constitución de estas estructuras de prevención se realizará conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 288 y 300 del Código de Trabajo, en concordancia con el Reglamento de las Comisiones N° 18379 del 16 de agosto de 1988 y el Reglamento sobre las oficinas o departamentos de Salud Ocupacional N° 27434 del 24 de setiembre de 1998.

	Reporte Preliminar con los Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	1
		Página:	4 de 7
		Rige:	04-01-2022

Lunes 4 de abril, 2022
AI-0047-2022

1.1.2.1.3 Código de Trabajo:


- a) El Código de Trabajo, mediante el cual se regula la materia de salud ocupacional, específicamente en el título IV del Código que se denomina “De la Protección a los Trabajadores Durante el Ejercicio del Trabajo”, este título abarca los artículos del 192 al 331.
- b) El artículo 310 incisos e-) y g-) imponen sanciones de multa para el empleador que incumpla con las disposiciones de salud ocupacional o que incurra en cualquier falta, infracción o violación de las disposiciones que contiene el título IV del Código de Trabajo o los reglamentos que le sean aplicables. De igual forma en el artículo 325 del Código de Trabajo, se contempla a las instituciones públicas, y se establece que las sanciones se aplicarán contra quien figura como patrono, representante legal o jefe superior del lugar en donde el trabajo se presta; pero la respectiva persona jurídica quedará obligada, en forma solidaria con éstos, a cubrir toda clase de responsabilidades de orden pecuniario.

1.1.2.2 Criterio al Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Nacional:

La Oficina de Salud Ocupacional del MAG, con el oficio CSO-07-2020, solicitó criterio al Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Nacional; el cual se emitió mediante el oficio CSO-DE-OF-212-2020 del 03/11/2020, en el cual se señala lo siguiente:

Al verificar la base de datos de comisiones y oficinas de salud ocupacional del CSO, la razón social: Servicio Fitosanitario del Estado, cédula jurídica: 3007521568 tiene registrada una oficina de salud ocupacional con el número de registro #875. En relación con la comisión de salud ocupacional indicada bajo el número #2539, la misma corresponde a un registro anterior y debe ser actualizado en el sistema de trámites del CSO para lo cual se disponible la URL: <https://www.cso.go.cr/tramites/registro.aspx>.

De conformidad con lo establecido en el artículo 300 del Código de Trabajo, toda empresa que ocupe permanentemente más de cincuenta personas trabajadoras, está obligada a mantener una oficina o departamento de salud ocupacional. Si este no es el caso de la institución, lo que corresponde es que soliciten la desinscripción de la oficina de salud ocupacional por medio del sistema de trámites del sitio web del CSO y que soliciten la inscripción de la comisión de salud ocupacional para el centro de trabajo que ocupe diez o más personas trabajadoras, según el artículo 288 del Código de Trabajo.

	Reporte Preliminar con los Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	1
		Página:	5 de 7
		Rige:	04-01-2022

Lunes 4 de abril, 2022
AI-0047-2022

1.1.2.3 Antecedentes sobre la gestión de la administración

- a) La Jefatura de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MAG, señaló por medio del oficio GIRH-734-2017 del 15 de mayo de mayo de 2017:


(...) el Servicio Fitosanitario del Estado posee contenido económico para la creación de plazas durante el año 2017. El Director del SFE puede presentar ante el despacho Ministerial la solicitud de la creación de un puesto profesional para la y un especialista en Salud Ocupacional con los respectivos informes técnicos y presupuestarios que justifiquen la creación de nuevos puestos; el despacho Ministerial con apoyo de esta oficina analizará si es factible la solicitud.

- b) Posteriormente la Dirección informó lo siguiente:

"... el funcionario Juan Carlos Salazar Córdoba (que actualmente labora en el Departamento de Laboratorios y que es miembro de la Comisión de Salud Ocupacional) posee mucha capacitación en el tema pero carece de educación formal, la cual va iniciar en el presente año, para luego integrarse a laborar formalmente en este tema."

- c) Mediante el oficio AI SFE 331-2018 del 13 de diciembre de 2018, la Auditoría Interna emprendió acciones de seguimiento relacionadas con la atención de recomendaciones, entre ellas, las descritas en el numeral 1.1.1 anterior. Con el oficio DSFE.188.2019 del 8 de marzo de 2019, la Dirección se pronunció sobre las mismas, señalando lo siguiente:

- Con relación a la recomendación 2.15.6.1 la Dirección indicó: *"... en el corto plazo no tiene contemplado destinar una plaza para el nombramiento de un funcionario encargado de Salud Ocupacional, por lo que se apoyó la iniciativa de que el funcionario Juan Carlos Salazar se forme como técnico en la materia. Además, se solicitó a la Dirección Administrativa del MAG, el apoyo del Lic. Olman Solorzano."*
- Con relación a la recomendación 2.15.6.2 la Dirección indicó: *"Debido a que no se cuenta con un profesional en salud ocupacional no se dará apertura a la Oficina de Salud Ocupacional, se atienden las necesidades con apoyo del profesional del MAG."*

	Reporte Preliminar con los Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	1
		Página:	6 de 7
		Rige:	04-01-2022

Lunes 4 de abril, 2022
AI-0047-2022


- d) Por medio del oficio DSFE-0398-2021, la Dirección del SFE indicó: *"Con respecto a estas recomendaciones pese a que está establecido en normativa, las normas presupuestarias existentes limitan la creación de nuevas plazas, por lo que las recomendaciones no pueden ser atendidas por la administración hasta tanto las normas presupuestarias se flexibilicen. Asimismo; una vez que se flexibilicen las normas presupuestarias habrá que considerar la capacidad económica del SFE de poder cubrir esa plaza con los ingresos, elemento que es requerido por la Autoridad Presupuestaria para emitir una recomendación a Presupuesto Nacional de apertura de plaza. Debido a que para poder cumplir estas recomendaciones estamos sujetos a condiciones tanto externas como internas no se puede establecer un cronograma de cumplimiento."*

1.1.3 Comentarios de la Auditoría Interna

Considerando lo descrito en el numeral 1.1.2.1, es fundamental indicar que la gestión de la administración activa del SFE, debe estar sometida en todo momento al cumplimiento del principio de legalidad, así como, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que el sistema de control interno contribuya con ese cumplimiento; razón por la cual, conforme al ordenamiento jurídico que regula la materia de la salud ocupacional, la Dirección del SFE debe de adoptar las medidas necesarias que le permitan cumplir en forma efectiva con las referidas recomendaciones.

Es criterio de esta Auditoría Interna que, un asunto diferente sería, el que la administración declare imposibilidad en la atención de las recomendaciones citadas, por cuanto, producto de las gestiones realizadas, obtuvo posiciones de los órganos competentes denegando el crear una plaza para el SFE y la incorporación de la Oficina de Salud Ocupacional como parte de la estructura organizativa del SFE, lo que fundamentaría dicha situación; sin embargo, la negativa de la Dirección, no cuenta con el fundamento para no haber gestionado la atención de las mencionadas recomendaciones.

Es fundamental que la Dirección analice lo antes expuesto, a efectos de que se tomen las medidas que permitan la pronta atención de las recomendaciones sujetas a seguimiento; lo anterior reviste mayor importancia, considerando la antigüedad de las mismas y las eventuales consecuencias negativas que ello podría ocasionar, según los términos del artículo 39 de la Ley General de Control Interno N° 8292, que establece, como una causal de responsabilidad, el debilitar el Sistema de Control Interno (lo que incluye, la no atención de recomendaciones).

	Reporte Preliminar con los Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	1
		Página:	7 de 7
		Rige:	04-01-2022

Lunes 4 de abril, 2022
AI-0047-2022

2. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Se deberá remitir la evidencia que demuestre la atención efectiva de las recomendaciones sujetas a seguimiento; caso contrario, se debe suministrar el cronograma de actividades actualizado, orientado a la atención de las mismas, cuyo plazo de implementación deberá ser razonable y con carácter de improrrogable; en dicha gestión se deberá utilizar el formulario “Planificación y seguimiento para la atención de los informes de Auditoría Interna del SFE” (PCCI-CI-PO-02_F-01).

Para la atención de la presente recomendación, se otorga un plazo de **10 días hábiles**.

Atentamente,



Lic. Henry Valerín Sandino
Auditor Interno

HVS/ZRA/IRJ

Cc: Ing. Leda Madrigal Sandí, Subdirectora
Ing. Silvia Ramírez Moreira, Encargada Área Control Interno – PCCI
Lic. Olman Solorzano, Jefe Oficina de Salud Ocupacional del MAG
Comisión de Salud Ocupacional
Archivo / Legajo